

lio en paseo de la Castellana, número 62, Madrid, y número de identificación fiscal A-28350923

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hilo de cobre esmaltado, grado 2, de la P. E. 85.23.05, con diámetros de 0,70 milímetros, 0,80 milímetros, 0,8 milímetros, 0,90 milímetros, un milímetro, 1,80 milímetros y 3,35 milímetros.

2. Cable eléctrico ISYNTHA, tipo NX 10, aislado con papel «Nomex» y capa de poliéster, laqueado con poliuretano, de la posición estadística 85.23.32, con sección de 1,5 milímetros cuadrados, cuatro milímetros cuadrados y 25 milímetros cuadrados.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Generador de corriente alterna, tipo D8A, de 5 KVA., de la posición estadística 85.01.41, conteniendo: 8,4 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,70 milímetros de diámetro, tres kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,90 milímetros de diámetro y 4,8 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados.

II. Generador de corriente alterna, tipo D8C, de 12,5 KVA., de la P. E. 85.01.42, conteniendo: 13,4 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,80 milímetros de diámetro, cuatro kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,85 milímetros de diámetro y 4,8 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados.

III. Generador de corriente alterna, tipo C534C, de 330 KVA., de la P. E. 85.01.44.2, conteniendo: un kilogramo de hilo de cobre esmaltado de 0,70 milímetros de diámetro, cuatro kilogramos de hilo de cobre esmaltado de un milímetro de diámetro, 60 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 1,80 milímetros de diámetro, 61,67 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 3,35 milímetros de diámetro, 11,45 metros de cable eléctrico de 1,5 milímetros cuadrados, 1,20 metros de cable eléctrico de cuatro milímetros cuadrados y 8,40 metros de cable eléctrico de 25 milímetros cuadrados.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada generador que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Tipo de generador	Kilogramos de hilo de cobre esmaltado	Cable eléctrico	
		Metros	
D8A ... ..	8,4 kgs. de 0,70 mm. Ø	4,8 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	3,0 kgs. de 0,90 mm. Ø		
D8C ... ..	13,4 kgs. de 0,80 mm. Ø	4,8 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	4,0 kgs. de 0,85 mm. Ø		
C534C ... ..	1,0 kgs. de 0,70 mm. Ø	11,45 de	1,5 mm <sup>2</sup>
	4,0 kgs. de 1,00 mm. Ø		
	60,0 kgs. de 1,80 mm. Ø	8,40 de	25,0 mm <sup>2</sup>
	61,67 kgs. de 3,35 mm. Ø		

b) Como porcentajes de pérdidas: No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7427

ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Obe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y muelles espirales planos, y la exportación de bisagras para muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Obe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6 y muelles espirales planos, y la exportación de bisagras para muebles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Obe, S. A.», con domicilio en B.º Zubialdea, sin número, Aizarnazabal, Guipúzcoa, y número de identificación fiscal A-20032330.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1 Poliamida 6, en granza, para cazoleta de bisagra, posición estadística 39.01.57.1.

2 Muelles espirales planos, con peso de 1,50 gramos o de 3,20 gramos, P. E. 73.35.20.

Tercero.—El producto de exportación será:

Bisagras para muebles, P. E. 83.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada bisagra que se exporte de las referencias que se indican a continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades en gramos de poliamida 6, y el peso correspondiente del muelle a incorporar en su caso, siguientes:

Código	Pesos en gramos	
	Poliamida 6	Muelle
1.091 12	4,30	—
1.092 12	4,30	—
1.093 12	4,30	—
1.091 13	4,30	1,50
1.092 13	4,30	1,50
1.093 13	4,30	1,50
1.091 14	3,65	—
1.092 14	3,65	—
1.093 14	3,65	—
1.091 15	3,65	1,50
1.092 15	3,65	1,50
1.093 15	3,65	1,50
1.091 16	4,57	—
1.092 16	4,57	—
1.093 16	4,57	—
1.091 17	4,57	1,50
1.092 17	4,57	1,50
1.093 17	4,57	1,50
1.050 18	6,82	—
1.050 17	6,82	3,20
1.052 18	6,82	—
1.052 17	6,82	3,20
1.053 18	6,82	—
1.053 17	6,82	3,20
1.050 12	8,24	—
1.050 13	8,24	3,20
1.052 12	8,24	—
1.052 13	8,24	3,20
1.053 15	8,24	—
1.053 13	8,24	3,20
1.091.020	—	1,50
1.092.020	—	1,50
1.093.020	—	1,50
1.091.022	—	1,50
1.092.022	—	1,50
1.093.022	—	1,50
1.091.028	—	1,50
1.092.028	—	1,50
1.093.028	—	1,50
1.441.135	2,20	—
1.441.235	2,20	—
1.441.535	2,20	—
1.443.135	3,20	—
1.443.235	3,20	—
1.443.535	3,20	—
1.445.135	3,80	—
1.445.235	3,80	—
1.445.535	3,80	—
1.447.135	4,80	—
1.447.235	4,80	—
1.447.535	4,80	—
1.449.135	4,80	—
1.449.235	4,80	—
1.449.535	4,80	—
1.451.135	5,00	—
1.451.235	5,00	—
1.451.535	5,00	—

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de bisagra a exportar, el peso de poliamida 6 realmente contenida, así como el del muelle incorporado, determinados ambos del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 52).
- Orden de Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7428

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, Sociedad Anónima», y «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel Kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», y «José Lantero e Hijos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel Kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Papeleras del Guadalquivir, S. A.», con domicilio en avenida Montes Sierra, sin número, Sevilla, y número de identificación fiscal A-41-004219; «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio en Meneses, 5, Madrid-7, y número de identificación fiscal, A-28023695.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel Kraftliner crudo, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (llamado Kraft para cartón ondulado) (posición estadística 48.01.90.1).